

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López Herrarte, contra la Resolución del Ministerio de Defensa (Subdirección General de Reclamaciones y Recursos) de 25 de abril de 1986, recaída en relación con el recurso de reposición promovido frente a la desestimación presunta de solicitud del recurrente de que le sea abonado el complemento de destino en la misma cuantía que al resto del personal del Ejército en situación de disponible, debemos anular y anulamos los actos administrativos impugnados, por su disconformidad a derecho; declarando el derecho del recurrente a percibir el complemento de destino en la misma cuantía que el resto del personal del Ejército de igual empleo en situación de disponible, así como a que le sean abonadas las diferencias no cobradas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**24215** *ORDEN 413/38875/1988, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pita de la Vega Ramírez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don José Pita de la Vega Ramírez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de mayo de 1983 y 15 de octubre de 1985, sobre retribuciones básicas, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pita de la Vega Ramírez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de mayo de 1983 y 15 de octubre de 1985, por las que se desestimó la petición del actor en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados.

**24216** *ORDEN 413/38876/1988, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 4 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo María García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Pablo María García, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 13 y 25 de septiembre de 1985, sobre solicitud de percibir el sueldo

íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo, se ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo María García, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, en el que se ha subrogado, por fallecimiento del anterior el día 21 de noviembre de 1986 su viuda doña María Sanz Maricalva, según diligencia de ordenación de 19 de junio de 1987, contra resoluciones dictadas por la Secretaría Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 13 de septiembre de 1985 y de la Dirección General de Mutilados, de 25 de septiembre de 1985, que denegaron la solicitud del recurrente de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo y debemos declarar y declaramos no haber lugar a la pretensión del recurrente sobre reconocimiento del derecho a la percepción del sueldo íntegro, así como al complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando como declaramos la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Notifíquese la sentencia a la viuda doña María Sanz Maricalva, con domicilio en la localidad de Segovia (apartado 47) que actúa en el proceso, subrogada en nombre de su fallecido esposo y representando a la comunidad hereditaria, requiriéndola para que exhiba, en su caso, copia del auto de declaración de herederos abintestato, a fin de que llegue a conocimiento de otros posibles interesados el contenido de esta resolución, y para no vulnerar el artículo 24.1 de la Constitución, que prescribe la indefensión.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**24217** *ORDEN 413/38877/1988, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adalberto Maderuelo Gómez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Adalberto Maderuelo Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 13 de septiembre de 1985, sobre aplicación a mutilados en retribuciones, artículo 20 de la Ley 5/1976, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adalberto Maderuelo Gómez, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 13 de septiembre de 1985, por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.